



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LOS DICTÁMENES MEDIANTE LOS CUALES LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS DE CAPACITADORES-ASISTENTES Y OBSERVADORES PARA EL PROCESO DE PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.** El diecinueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro",<sup>1</sup> la cual en los artículos 1, 2 y 6, fracción V señala que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en la materia; tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los ayuntamientos, así como su aplicación corresponde en sus respectivas competencias, al Instituto Electoral de Querétaro, ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro.<sup>2</sup>

**II. Reforma constitucional en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>3</sup> en materia política-electoral", que establece en el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como dichos organismos tienen la función de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en las entidades federativas.

Además, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, se establece que los organismos públicos locales electorales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuentan con un órgano de dirección superior.

<sup>1</sup> En adelante Ley de Participación Ciudadana.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal.

1



**III. Expedición de la Ley General.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>4</sup> que en los artículos 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso ñ), determinan que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; tienen la función de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

**IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro"<sup>5</sup> en materia política-electoral", que en el artículo 32, párrafo primero, establece que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes que de ambas emanan, así como goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes. Además, el artículo 7 constitucional, párrafo quinto dispone que la ley debe regular las figuras de participación ciudadana.

**V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".<sup>6</sup> El artículo 8, fracción V estipula que son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.

**VI. Expedición de Reglamento.** El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el "Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum del Estado de Querétaro".<sup>7</sup> En el artículo 1 se establece que el Reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular, entre otros, el procedimiento de plebiscito. De igual manera, el artículo 4 de este ordenamiento señala que lo no previsto en el mismo será resuelto por el Consejo General del Instituto.<sup>8</sup>

<sup>4</sup> En adelante Ley General.

<sup>5</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>7</sup> En adelante Reglamento.

<sup>8</sup> En adelante Consejo General.

2



**VII. Solicitud de plebiscito.** El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro; el cual fue radicado en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, y se informó a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para que de considerarlo necesario, emitiera, en su caso, opinión al respecto; en esa virtud, el veintisiete de mayo, se recibió el oficio DALJ/4030/16/LVIII a través del cual el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo, estimó pertinente llevar a cabo la consulta pública pretendida por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

**VIII. Resolución de procedencia.** El veintisiete de junio del presente año, el Consejo General emitió resolución en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, en la que determinó la procedencia de la solicitud de plebiscito.

**IX. Proyecto para la realización del proceso de plebiscito.** En sesión extraordinaria de trece de julio del presente año, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, que entre otros temas, contiene la implementación de nuevas tecnologías con la inclusión de urna electrónica, el cronograma de ejecución,<sup>9</sup> así como la instalación y estructura de los centros de votación. Además, en dicho acuerdo se estableció que el desarrollo de la jornada de consulta del plebiscito tendría verificativo el dieciséis de octubre del presente año.

**X. Aprobación de Dictámenes.** En sesión extraordinaria de quince de julio de dos mil dieciséis, las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica<sup>10</sup> aprobaron los Dictámenes relativos al procedimiento de reclutamiento, selección y designación de capacitadores-asistentes, así como de observadores electorales, para el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, respectivamente.<sup>11</sup>

Además, en el punto tercero de ambos Dictámenes se determinó someter a consideración del Consejo General las convocatorias respectivas de capacitadores-asistentes y observadores electorales, para el proceso de referencia.

**XI. Remisión de Dictámenes.** El quince de julio de la presente anualidad, mediante oficio COE-CEC/019/2016, la Presidenta de las Comisiones Unidas remitió los Dictámenes a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlos a conocimiento, y en su caso, aprobación del Consejo General.

<sup>9</sup> En adelante cronograma.

<sup>10</sup> En adelante Comisiones Unidas.

<sup>11</sup> En adelante Dictámenes.



**XII. Remisión del proyecto de acuerdo.** El dieciocho de julio del año en curso, por oficio SE/1162/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo y anexos, para los efectos conducentes.

**XIII. Convocatoria a sesión.** El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/340/16, a través del cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó se convocara a sesión, a efecto de someter a consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar los Dictámenes y las convocatorias de capacitadores-asistentes y observadores que las Comisiones Unidas remitieron mediante los Dictámenes, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 2, 55, 56, fracción VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V y segundo párrafo de la Ley de la Participación Ciudadana; 4 y 9 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General, conozca y en su caso, apruebe los Dictámenes y las convocatorias de capacitadores-asistentes y observadores remitidos por las Comisiones Unidas.

**Tercero. Análisis de fondo.**

#### *I. Disposiciones generales*

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como dichos organismos tienen la función de organizar y desarrollar los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

4



2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y 55 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad.

3. El artículo 8, párrafo 2 de la Ley General señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en dicha ley.

4. Por su parte, el artículo 104, inciso ñ) de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las funciones de organizar y desarrollar los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

5. El artículo 5 de la Ley de Participación Ciudadana señala que a falta de disposición expresa en esa ley, se debe aplicar lo dispuesto por la Ley Electoral.

6. Por su parte, el artículo 47 de la ley de referencia prevé que en el proceso de plebiscito se debe aplicar, en lo conducente y de manera supletoria, las disposiciones relativas a la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, instalación y apertura de las mismas, votación, escrutinio, cómputo y clausura de la casilla, contenidas en la Ley Electoral.

7. El artículo 2 de la Ley Electoral determina que las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales e instituciones políticas, deben promover la participación democrática de los ciudadanos y colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.



8. En términos del artículo 7, párrafo cuarto de la ley invocada, es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, jornada electoral, los resultados y declaración de validez de las elecciones, así como en los procesos de participación ciudadana, en los términos que la legislación de la materia establezca.

9. De conformidad con el artículo 8, fracción V de la Ley Electoral son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.

10. El artículo 10 de la Ley Electoral, de aplicación supletoria, señala que es derecho de los ciudadanos con residencia en el Estado, participar como observadores electorales en los actos de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine la Ley General y las disposiciones reglamentarias y administrativas relativas que emita el Instituto Nacional Electoral.

11. Los artículos 56, fracción VII y 60 de la Ley Electoral prevén que el Instituto tiene como fin organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia; asimismo, que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

12. En términos del artículo 71 del citado ordenamiento, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde; asimismo, el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

13. El artículo 90, fracción I de la Ley Electoral señala que los asistentes electorales son auxiliares de las mesas directivas de casilla, y deberán reunir los requisitos siguientes: ser ciudadano mexicano con residencia en el Estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; estar inscrito en la lista nominal de electores y contar con credencial para votar; tener más de dieciocho años de edad al día de la jornada electoral; no ser ministro de algún culto religioso; no ser miembro de algún partido político o asociación política; no ser militar en servicio activo o tener mando en los cuerpos policiacos; acreditar educación preparatoria preferentemente; no haber sido condenado por delito doloso; así como presentar solicitud y documentación conforme a lo requerido por la convocatoria que se expida.



14. Los artículos 14 y 15, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto disponen que para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integra comisiones, las que son permanentes o transitorias, y que las Comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica tienen el carácter de permanentes.

15. El artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto prevé que las comisiones del Consejo General pueden sesionar unidas, cuando el o los temas que se aborden sean competencias de las mismas.

16. Sobre el particular, en sesión extraordinaria de trece de julio del presente año, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el Municipio de El Marqués, Querétaro, que entre otros temas, contiene el cronograma, así como la instalación y estructura de los centros de votación.

17. El cronograma indicado es la herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control de las actividades del proceso de plebiscito; establece las fechas en que se celebrarán diversas actividades relacionadas con actos previos y posteriores al inicio del proceso de plebiscito, así como los relativos a la preparación, jornada de consulta, cómputo y calificación de resultados así como la declaración de los efectos, entre otras actividades.

18. En consecuencia, se procede a analizar lo relativo a las convocatorias materia del presente acuerdo.

## *II. Convocatoria para el reclutamiento, selección y designación de capacitadores-asistentes*

19. El cronograma en el punto 1 dispone que a más tardar el catorce de julio de este año, se llevaría a cabo la elaboración del procedimiento para el reclutamiento, selección y designación de capacitadores-asistentes,<sup>12</sup> así como guías de estudio y convocatoria.

20. De igual manera, en los puntos 9 y 10 del cronograma se determinó que las Comisiones deberían sesionar unidas para conocer y aprobar, en su caso, el Dictamen, así como someter a consideración de este órgano de dirección superior la convocatoria respectiva.

---

<sup>12</sup> En adelante Procedimiento de capacitadores.



21. En cumplimiento a lo anterior, en sesión extraordinaria de quince de julio de dos mil dieciséis, las Comisiones emitieron el Dictamen que contiene el procedimiento y la convocatoria materia de este acuerdo, documentos que se tienen por reproducidos en esta determinación como si a la letra se insertasen, para que surtan sus efectos legales. En esa virtud, de los anteriores documentos se desprende que la figura de capacitador-asistente resulta fundamental en la preparación y organización del proceso de plebiscito y es el vínculo principal que tiene la estructura operativa con los funcionarios que integrarán las mesas receptoras del voto.

22. Ahora bien, en el procedimiento se determinó que las facultades de los capacitadores-asistentes consisten en: notificar, sensibilizar y capacitar a los ciudadanos insaculados; integrar las mesas receptoras del voto; entregar el nombramiento a los ciudadanos designados como funcionarios de mesas receptoras del voto; proporcionar los conocimientos necesarios para que realicen sus actividades el día de la jornada de consulta; garantizar la instalación y funcionamiento de las mesas receptoras del voto; informar sobre el desarrollo de la jornada; apoyar en la operación y funcionamiento de los mecanismos de recolección y traslado de las urnas electrónicas, así como demás material.

23. De igual manera, en la parte conducente del Dictamen se estableció:

...

### DICTAMEN

...

**SEGUNDO.-** Las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica aprueban el "Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Capacitadores-Asistentes", así como su remisión a la Secretaría Ejecutiva, para que cause los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** De conformidad con los considerandos IX y XIV del presente instrumento, las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica aprueban la remisión a la Secretaría Ejecutiva, del modelo de Convocatoria para Capacitadores-Asistentes, para que por su conducto se someta a la consideración y aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Se instruye a la Coordinación de Informática a publicar en la página de internet de este Instituto el "Procedimiento para el reclutamiento, selección y designación de capacitadores-asistentes", una vez que la convocatoria sea aprobada por el máximo órgano de dirección.



**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que con auxilio de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Educación Cívica implemente el "Procedimiento para el reclutamiento, selección y designación de capacitadores-asistentes", una vez aprobada la convocatoria por el Consejo General.

**SEXTO.-** Se ordena remitir el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para su debido conocimiento y archivo.

... (Énfasis original)

24. Como se advierte, en el Dictamen se determinó someter a consideración del órgano de dirección superior la convocatoria correspondiente, en la que se establecen los requisitos; lugar y plazo para la recepción de las solicitudes; la documentación anexa a la solicitud, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma; el procedimiento, temas y bases para la evaluación; así como las condiciones laborales de quien aspire a ser capacitador-asistente.

### *III. Convocatoria para observadores*

25. El cronograma en el punto 1 dispuso que a más tardar el catorce de julio de este año, se llevaría a cabo la elaboración del procedimiento de acreditación de observadores,<sup>13</sup> así como la convocatoria correspondiente.

26. De igual manera, en los puntos 9 y 10 del cronograma se determinó que las Comisiones deberían sesionar unidas para conocer y aprobar, en su caso, el Dictamen, así como someter a consideración de este órgano de dirección superior la convocatoria respectiva.

27. En cumplimiento a lo anterior, en sesión extraordinaria de quince de julio de dos mil dieciséis, las Comisiones emitieron el Dictamen que aprobó el procedimiento y determinó someter a consideración del órgano de dirección superior la convocatoria materia de esta determinación, documentos que se tienen por reproducidos en el presente acuerdo como si a la letra se insertasen, para que surtan sus efectos legales.

28. En el procedimiento se determinó que la figura de observador electoral tiene como objetivo proporcionar un elemento que otorgue certeza en el proceso de plebiscito y fomente la participación libre y voluntaria de ciudadanos responsables de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana.

<sup>13</sup> En adelante Procedimiento de observadores.



29. Asimismo, en el Dictamen respectivo, se señaló:

...

## DICTAMEN

...

**SEGUNDO.-** Las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica aprueban el "Procedimiento de acreditación de Observadores Electorales", así como su remisión a la Secretaría Ejecutiva, para que cause los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** De conformidad con los considerandos IX y XIV del presente instrumento, las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica aprueban la remisión a la Secretaría Ejecutiva, del modelo de Convocatoria para Observadores Electorales, para que por su conducto se someta a la consideración y aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Se instruye a la Coordinación de Informática a publicar en la página de internet de este Instituto el "Procedimiento de acreditación de Observadores Electorales", una vez que la convocatoria sea aprobada por el máximo órgano de dirección.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para que, con auxilio de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Educación Cívica implemente el "Procedimiento de acreditación de Observadores Electorales", una vez aprobada la convocatoria por el Consejo General.

**SEXTO.-** Se ordena remitir el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para su debido conocimiento y archivo.

...(Énfasis original)

30. De lo anterior se desprende que, en el Dictamen se determinó someter a consideración del Consejo General la convocatoria respectiva, la cual contiene los requisitos para ser observador electoral, el lugar y plazo para la presentación de la solicitud y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos, así como el procedimiento en que se llevará el curso de capacitación y el procedimiento de acreditación.



31. En consecuencia, se aprueba la convocatoria para los ciudadanos residentes en el estado de Querétaro, interesados en participar como capacitadores-asistentes, dado que se apega a derecho y tiene como objeto contribuir al desarrollo del ejercicio de participación ciudadana y garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los ciudadanos en cumplimiento a los principios rectores de la función electoral.

32. De igual manera, se aprueba la convocatoria para los ciudadanos residentes en el estado de Querétaro, interesados en participar como observadores, pues el artículo 7, párrafo cuarto de la Ley Electoral, dispone que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo de los procesos de participación ciudadana; esto es, en dicha disposición, de aplicación supletoria a la Ley de

Participación Ciudadana se establece la figura de observadores, no así de observadores electorales. Lo anterior se robustece con el hecho de que, la figura en que participarán los observadores es en un proceso de plebiscito, no en un proceso electoral, lo cual es compatible con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 2 de la Ley General.

33. Por tanto, la convocatoria debe dirigirse a los ciudadanos que deseen participar como observadores en el plebiscito de El Marqués, Querétaro, quienes pueden ejercer con oportunidad plenamente los derechos relativos a la observación, lo cual permitirá continuar con la consolidación de la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad del procedimiento y de esta institución electoral, así como en los resultados de la consulta popular, atendiendo a su vez al principio de máxima publicidad.

34. En ese sentido, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que desahogado el procedimiento correspondiente, designe a los capacitadores-asistentes; asimismo, para que con auxilio de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Educación Cívica implemente el procedimiento de acreditación de observadores. Además, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para que una vez que se cuente con los recursos proporcionados por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, proceda al diseño de los instrumentos de promoción y establezca el mecanismo de difusión de las convocatorias, para la realización del plebiscito.



85. Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 8, párrafo 2, 98, 104, incisos ñ) y r), 217 de la Ley General; 7, párrafo cuarto, 10, 55, 56, fracción VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V y segundo párrafo de la Ley de la Participación Ciudadana; 4, 9 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar los Dictámenes mediante los cuales las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica, someten a consideración del órgano de dirección superior, las convocatorias respectivas de capacitadores-asistentes y observadores para el proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el considerando primero de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueban los Dictámenes mediante los cuales las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica, someten a consideración del órgano de dirección superior, las convocatorias respectivas de capacitadores-asistentes y observadores para el proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, en términos del considerando tercero de este acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueban las convocatorias de capacitadores-asistentes y observadores, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que desahogado el procedimiento correspondiente designe a los capacitadores-asistentes, así como para que con auxilio de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Educación Cívica implemente el procedimiento correspondiente de observadores, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

**QUINTO.** Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, proceda al diseño de los instrumentos de promoción y establezca el mecanismo de difusión de las convocatorias de capacitadores- asistentes y de observador, de conformidad con el considerando tercero del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SEXTO.** Notifíquese al Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a través del representante común, así como al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro, remitiendo para tal efecto copia certificada de esta determinación.

**SÉPTIMO.** Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio oficial de este Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinte de julio de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo